



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.336

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060153118	Septiembre 10 de 2019	3	060153254	Septiembre 10 de 2019	26
060153249	Septiembre 10 de 2019	13	060153382	Septiembre 11 de 2019	31
060153250	Septiembre 10 de 2019	15	060153423	Septiembre 11 de 2019	35
060153251	Septiembre 10 de 2019	17	060153439	Septiembre 11 de 2019	38
060153252	Septiembre 10 de 2019	20	060153447	Septiembre 11 de 2019	41
060153253	Septiembre 10 de 2019	23			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060153118

Fecha: 10/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10231 CUYO OBJETO ES: "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Con la finalidad de disminuir el aislamiento geográfico de la comunidad, promover una expansión empresarial, permitir una mayor presencia institucional y mejorar las condiciones de deterioro de la vía, se hace necesario realizar la ampliación, rectificación y construcción de obras complementarias en el corredor vial del municipio de El Retiro. Para ello, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante **Licitación Pública No. 10231**, cuyo objeto es: **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
2. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
3. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.

4. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
6. Que mediante Resolución N° S 2019060146793 del 30 de julio de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10231 el cual tiene por objeto el **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
7. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (**COSTO DIRECTO + AU + GESTIÓN PREDIAL (CON IVA)**) asciende a la suma de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DIECISIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$4.815.017.081). con valor del AIU de: VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO 26.88%, equivalentes a 5.814 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2019 suma que se discrimina de la siguiente manera:

El valor de la obra: CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.795.809.580), con valor del AIU de 26.88%. El valor para la Gestión Predial (Consultoría) (IVA incluido): DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS UNO PESOS M/L (\$17.207.501).

#### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

Para amparar el valor del presente proceso contractual EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA – se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N° 3500041841 del 31-01-2019 por valor de \$ 4.815.495.044.

9. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
10. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante Resolución 2019060001005 del 14 de enero de 2019, modificada por las Resolución Nro

2019060044707 de 25 de abril de 2019 , Resolución Nro 20190601146301 de 26 de julio de 2019, Resolución Nro 2019060146794 de 30 de julio de 2019.

12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 15 de julio de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 30 de julio de 2019.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y hacen parte del presente acto administrativo.
14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
15. Que durante el proceso de selección no se expidió ADENDA alguna.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 13 de agosto de 2019, a las 10:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Se recibieron sesenta y cinco (65) propuestas:

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO LA PEDREGOSA (RSM CIA SAS 51% OLMEDA SAS 49%)
2	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
3	INGECON SAS
4	INTRAMAQ S.A.S.
5	VNF SAS
6	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (AYO GORKHALI INVESTMENTS SAS 50% PROMAQCO SAS 25% MAKAIRA CONSTRUCCIONES SAS 25 %)
7	GV GARCÍA VILLA INGENIEROS S.A.S.
8	KMC S.A.S
9	CONSORCIO CONSTRUIVAL ANTIOQUIA
10	CONSORCIO VIASCOL MORENO ( LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 30% VIASCOL SAS 70%)
11	CONSORCIO ORIENTE RHINOSTER (RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S 75% RENOSTER S.A.S 25%)
12	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO
13	CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR (ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S 50% BRACO CONSTRUCTOR S.A.S 50%)
14	CONSORCIO RS 2019 ( SOLANO REAL S.A.S 50% RYD CONSTRUCCIONES S.A.S 50%)
15	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 2019 (LYDCO INGENIERIA S.A.S 80% CONSTRUCTORA ORCA DE COLOMBIA S.A.S -EN REORGANIZACIÓN 20%)
16	CONSORCIO OBRAS DEL ORIENTE(CASTOR CONSTRUCCIONES SAS % INTEC DE LA COSTA S.A.S ...%)
17	UNION TEMPORAL VIAL EL RETIRO (INPROING SAS 99% CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR 1 %)
18	CONSORCIO OS5 (OCYMM S.A.S.70% CRISTANCHO MEDINA SONIA CONSTANZA-30%)

gd

19	UNIÓN TEMPORAL VIA DDS (DICCO SAS 60% DISCEP SAS 40%)
20	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S
21	CONSORCIO ANTIOQUIA 10231(FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 75%)
22	CONSORCIO OBRAS VIALES PYP (PAVIOBRAS SAS 70% PEDRO JUAN NAVARRO RODRIGUEZ 30%)
23	CONSORCIO 4P INGENIERIA(LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA 35% SPOUDE & CIA LTDA 45% TURPIAL INGENIERIA SAS 15% YEILSIN EMIRO REINOSO PÉREZ 5%)
24	MANTENIMIENTOS VIALES SAS. MANVIALES.
25	EXCARVAR S.A.S
26	CONSORCIO PAVIMENTOS EL RETIRO ( MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S 80% INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S 20%)
27	CONSORCIO SAN HIPOLITO BHIOR ( HIFO S.A. 33.33% OR INGENIERIA S.A.S. 33.33% BELISARIO DE LEON 33.34%)
28	CONSORCIO ANTIOQUIA MRG(MR GROUP COL S.A.S 50% GLOBAL GROUP COL S.A.S 50%)
29	<b>INGAP S.A.S</b>
30	<b>CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS</b>
31	CONSORCIO VIAL PURO 2019(ST & P ING S.A.S.50 % INGEPRON S.A.S. 50 %)
32	REDES Y EDIFICACIONES S.A.
33	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES SAS
34	PROVIAS S.A.S
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019 (INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS 90 % CONSTRUCCIONES LTDA 10 %)
36	CONSORCIO ANTIOQUIA 231 M&R(MEDINA RIVERA ASOCIADOS SAS 50% RIVERA MORA ORLANDO 50%)
37	CONSORCIO VICOL (LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 50 % 2JS S.A.S 50%)
38	BALLEN B Y CIA SAS
39	PAVIMENTAR S.A
40	CONSORCIO ORIENTE ANT 2019. (CONSTRUCTORES CIVILES CAB SAS70% FERNANDO JIMÉNEZ ROA 30%)
41	CONSORCIO INTEROBRAS(ICPT CONSTRUCCION SAS 50% PROTEGO INGENIERIA SAS 50%)
42	INCOPAV S.A.
43	CONSORCIO PRAXIS (LILIANA GOMEZ CANO 26% HUGO RODOLFO MEJIA MONTES24%ALVARO HERNANDO CALDERON TORO 25% JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA 25%)
44	UNION TEMPORAL PAVIMENTACION VIAL ANTIOQUIA (ANFER INGENIERIA S.A.S – 8A 50% 8 A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S 50%)
45	CONSORCIO INGEGAR (GARINCO S.A.S 34% INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A EN REOROANIZACIÓN 33% HAR S.A.S 33%)
46	CONSORCIO VIAL EL RETIRO ( BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 70%RAFAEL MONTES NAVAS 30%)
47	CONSORCIO BARI- OZUL-HARINSA (BARI INGENIERIA Y MINERIA SAS 50% CONSTRUCTORA OZUL S AS 35% HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS 15%)
48	CFD INGENIERIA SAS
49	ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS CONSTRUCTORES
50	CONSORCIO AHRJ RETIRO (EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 75% ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%)
51	CONSORCIO EL RETIRO TCU(TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. 70% UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S 30%)
52	CONSORCIO M&M 2 (MSB S.A.S 60% MARCO ANTONIO POSADA HENAO 40%)
53	AGUIDEL S.A.S
54	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ORIENTE (OSVALDO ANGULO CALERO 40% INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% YAMILL MONTENEGRO CALDERON XX%)
55	CONSORCIO SAN JUAN(LUIS GUILLERMO RUIZ 40% CIDTEC S.A.S 40% INDUSTRIAS DEL PACÍFICO 20%)
56	EXPLANAN S.A.S.
57	ICPB S.A
58	CONSORCIO INTERRUTAS (RUTAS SAS 25% FIDEL ANTONIO OVIEDO MACEA 25% SILCONS SAS 25% GEODESICA INGENIERIA SAS 25%)
59	CONSORCIO APVIAS EL RETIRO (CONSTRUCCIONES AP SAS 50% VIAS SAS 50%)

60	CONSORCIO GZ ANTIOQUIA (GRUPO G L S.A.S. 65% ZIVIL SAS35%)
61	CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE (CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA 40% ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTÍNEZ 30% LUIS GONZALO ROBLES SAENZ 30%)
62	CONSORCIO CT RETIRO (COMPAÑÍA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCIÓN - CASCO S.A.S 80 % TODICO S.A.S 20 %)
63	CONSORCIO VIAS EL RETIRO 2019(BYR CONSTRUCCIONES S.A.S 50% REX INGENIERIA S.A EN REORGANIZACIÓN 50%)
64	INGEVIAS
65	CONSORCIO MEJORES VIAS ANTIOQUIA(JHON ALEXANDER PÉREZ PULIDO 99%PEDRAZA INGENIERIA SAS 1%)

17. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
19. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
20. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 28 de agosto de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
21. Que el 6 de septiembre de 2019 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
22. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO LA PEDREGOSA RSM CIA SAS 51% OLMEDA SAS 49%	19	0	0	19
2	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	19	1	10	30
4	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.- INTRAMAQ S.A.S.	19	1	10	30
5	VNF SAS	19	1	10	30
6	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA AYO GORKHALI INVESTMENTS SAS 50% PROMAQCO SAS 25% MAKAIRA CONSTRUCCIONES SAS 25%	19	1	10	30
7	GV GARCÍA VILLA INGENIEROS S.A.S	19	0	10	29
8	KMC S.A.S	19	1	10	30
11	CONSORCIO ORIENTE RHINOSTER RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S 75% RENOSTER S.A.S 25%	19	1	10	30
12	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	19	0	0	19

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
13	CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. 50% BRACO CONSTRUCTOR S.A.S 50%	19	0	10	29
14	CONSORCIO RS 2019 SOLANO REAL S.A.S 50% RYD CONSTRUCCIONES S.A.S 50%	19	1	10	30
15	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 2019 LYDCO INGENIERIA SAS 80% CONSTRUCTORA ORCA DE COLOMBIA SAS - EN REORGANIZACIÓN 20%	19	1	10	30
16	CONSORCIO OBRAS DEL ORIENTE CASTOR CONSTRUCCIONES SAS 50% INTEC DE LA COSTA S.A.S 50%	19	1	10	30
17	UNION TEMPORAL VIAL EL RETIRO ARANGO SALAZAR CARLOS ARTURO 1% INGENIERIA INTEGRAL DE PROYECTOS Y OBRAS SAS - INPROING SAS 99%	19	1	10	30
18	CONSORCIO OS5 OCYMM S.A.S. 70% CRISTANCHO MEDINA SONIA CONSTANZA 30%	19	1	10	30
19	UNIÓN TEMPORAL VIA DDS DICCO SAS 60% DISCEP SAS 40%	19	0	10	29
20	GCS CONSTRUCCIONES S.A.S	19	1	10	30
21	CONSORCIO ANTIOQUIA 10231 FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 75%	19	0	10	29
22	CONSORCIO OBRAS VIALES PYP PAVIOBRAS SAS 70% PEDRO JUAN NAVARRO RODRIGUEZ 30%	19	1	10	30
23	CONSORCIO 4P INGENIERIA LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA 35% SPOUDE & CIA LTDA 45% TURPIAL INGENIERIA SAS 5% YELSIN EMILSON REINOSO PEREZ 15%	19	0	10	29
24	MANTENIMIENTOS VIALES SAS - MANVIALES SAS	19	1	10	30
25	EXCARVAR S.A.S	19	0	10	29
26	CONSORCIO PAVIMENTOS EL RETIRO MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S 80% INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S 20%	19	1	10	30
27	CONSORCIO SAN HIPOLITO BHIOR HIFO S.A. 33,33% OR INGENIERIA S.A.S. 33,33% BELISARIO DE LEON 33,34%	19	1	10	30
28	CONSORCIO ANTIOQUIA MRG MR GROUP COL S.A.S 50% GLOBAL GROUP COL S.A.S 50%	19	0	10	29
29	INGAP S.A.S.	19	1	10	30
30	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	19	1	10	30
31	CONSORCIO VIAL PURO 2019 INGEPRON SAS 50% SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS 50%	19	1	10	30

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
32	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	19	0	10	29
33	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	19	1	10	30
34	PROVIAS S.A.S	19	1	10	30
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019 INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS 90% CONSTRUMARC LTDA 10%	19	1	10	30
36	CONSORCIO ANTIOQUIA 231 M&R MEDINA & RIVERA INGENIERIOS ASOCIADOS SAS 50% ORLANDO RIVERA MORA 50%	19	0	0	19
37	CONSORCIO VICOL LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 50% 2JS SAS 50%	19	1	10	30
38	BALLEN B Y CIA SAS	19	1	10	30
39	PAVIMENTAR SA	19	1	10	30
40	CONSORCIO ORIENTE ANT 2019 CONSTRUCTORES CIVILES CAB S.A.S 70% FERNANDO JIMENEZ ROA 30%	19	0	10	29
41	CONSORCIO INTEROBRAS ICPT CONSTRUCCION S.A.S 50% PROTECO INGENIERIA S.A.S 50%	19	0	10	29
42	INCOPAV S.A.	19	1	10	30
43	CONSORCIO PRAXIS LILIANA GOMEZ CANO 26% HUGO RODOLFO MEJIA MONTES 24% ALVARO HERNANDO CALDERON TORO 25% JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA 25%	19	1	10	30
44	UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTACION VIAL ANTIOQUIA ANFER INGENIERIA S.A.S 50% 8A BIOARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES S.A.S 50%	19	0	10	29
45	CONSORCIO INEGGAR GARINCO SAS 34% INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN 33% HAR 33%	19	1	10	30
46	CONSORCIO VIAL EL RETIRO BARMAR CONSTRUCCIONES SAS 70% RAFAEL MONTES NAVAS 30%	19	1	10	30
47	CONSORCIO BARI-OZUL-HARINZA BARI INGENIERIA Y MINERIA SAS 50% CONSTRUCTORA OZUL S.A.S 35% HARINSA NAVASFAST CONSTRUCCIONES S.A.S 15%	19	0	0	19
48	CFD INGENIERIA SAS	19	1	10	30
49	ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES	19	1	10	30
50	CONSORCIO AHRJ RETIRO EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 75% ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%	0	0	0	0
51	CONSORCIO EL RETIRO TCU TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS 70% UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 30%	19	1	10	30

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
52	<b>CONSORCIO M&amp;M 2</b> MSB S.A.S 60% MARCO ANTONIO POSADA HENAO 40%	19	0	10	29
54	<b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ORIENTE</b> OSVALDO ANGULO CALERO 40% INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% YAMILL MONTENEGRO CALDERON 30%	19	1	10	30
55	<b>CONSORCIO SAN JUAN</b> LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 40% CIDTEC S.A.S 40% INDUSTRIAS DEL PACÍFICO 20%	19	1	10	30
56	<b>EXPLANAN SAS</b>	19	1	10	30
57	<b>ICPB S.A</b>	19	1	10	30
58	<b>CONSORCIO INTERRUTAS</b> RUTAS SAS 25% FIDEL ANTONIO OVIEDO MACEA 25% SILCONS SAS 25% GEODESICAINGENIERIASAS 25%	19	0	0	19
59	<b>CONSORCIO APVIAS EL RETIRO</b> CONSTRUCCIONES AP SAS 50% VIAS SAS 50%	19	1	10	30
60	<b>CONSORCIO GZ ANTIOQUIA</b> GRUPO G L S.A.S. 65% ZIVIL SAS 35%	19	0	10	29
61	<b>CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE</b> CONSTRUCTORES DEL DESARROLLO TERRITORIAL CONSTRUDET Y CIA LIMITADA 40% ALFREDO JOSE LEPESQUEUR MARTINEZ 30% LUIS GONZALO ROBLES SAEZ 30%	19	0	10	29
62	<b>CONSORCIO CT RETIRO</b> CASCO SAS 80% TODICO SAS 20%	19	1	10	30
63	<b>CONSORCIO VIAS EL RETIRO 2019</b> BYR CONSTRUCCIONES SAS 50% REX INGENIERIA SA EN REORGANIZACIÓN 50%	19	1	10	30
64	<b>INGEVIAS SAS</b>	19	1	10	30
65	<b>CONSORCIO MEJORES VIAS ANTIOQUIA</b> JHON ALEXANDER PÉREZ PULIDO 99% PEDRAZA INGENIERIA S.A.S. 1%	19	0	10	29

23. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 10 de septiembre de 2019 siendo las 8:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
24. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 4.469.805.651,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	INGEVIAS SAS	64	100,0000000
2º	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019	35	99,8699452

25. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
26. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 10231 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente\_Nro 64 **INGENIERIA Y VIAS SAS, INGEVIAS SAS, con NIT 800.029.899-2**, representado legalmente por **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, con cédula de ciudadanía **Nro 98.669.937**, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 10231 cuyo objeto consiste en la **“AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, por un valor total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 4.469.805.651)**, con un **AIU del 26.88%**. Dicho valor tuvo corrección aritmética. Si a ello hubiere lugar, el mencionado valor podrá ser ajustado, según la Reforma Tributaria contenida en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. El plazo del contrato será de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los componentes internos de la administración (A), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.1 ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

Revisó/Aprobó:  
Lucas Jaramillo Cadavid  
Director de Asuntos Legales SIF



**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2019060153249

Fecha: 10/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PLAN DEL MUNICIPIO DE  
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PLAN**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 563 del 17/08/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 116 del 10/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PLAN**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 563 del 17/08/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jaime Molina Zapata con cédula de ciudadanía número 15403864, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		02/09/2019
Revisó:	Liliana Taborda Alzate – Abogada Contratista		02/09/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: S 2019060153250

Fecha: 10/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MULATOS MEDIO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSE MANUEL CARDONA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **16209296**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MULATOS MEDIO** del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, constituida el **30/12/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MULATOS MEDIO** con domicilio en el Municipio de **APARTADÓ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MULATOS MEDIO** con domicilio en el Municipio de **APARTADÓ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JOSE MANUEL CARDONA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **16209296**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**IVAN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		05/09/2019
Aprobó:	Liliana Taborda Alzate – Abogado Contratista		05/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060153251

Fecha: 10/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060142987 del 05 de Julio de 2019, por la cual se reabre, cambia la Denominación y Concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI** del Municipio de Tarazá – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se cito erróneamente el nombre del Centro Educativo en el artículo 7 de la Resolución Departamental N° S2019060142987 del 05 de Julio de 2019.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CORREGIR** El artículo 7 de la Resolución Departamental N° S2019060142987 del 05 de Julio de 2019, en el sentido que en adelante se modificaran así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- **ARTÍCULO 7º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI** del Municipio de Tarazá – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Tarazá - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060142987 del 05 de Julio de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

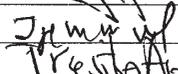
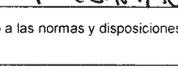
**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución deberá comunicarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI** del Municipio de Tarazá – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Tarazá – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		04/09/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-09-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		5-9-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2019060153252

Fecha: 10/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

**RESOLUCIÓN N°**

**“Por medio de la cual se autoriza la entrega de productos como incentivo de producción para servidores públicos adscritos a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA”**

El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza N° 2575 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Ordenanza N° 08 del 09 de mayo de 2013, por la Resolución N° 193789 del 2 de junio de 2015 emanada de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional en uso de competencia delegada por el señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental y por su conducto al despacho del Gobernador, según lo establece el Decreto N° 0449 de 1973 de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con facultades que le fueron conferidas por la Ordenanza N° 52 de 1972 y el Decreto Departamental 1186 de 1991.
2. Que de acuerdo con la Resolución N° 193789 del 2 de junio de 2015, son funciones del Gerente de la FLA, entre otras, las siguientes: definir políticas estableciendo directrices frente a los planes, programas y proyectos que sean de su competencia; fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio; definir las directrices para los programas y proyectos en materia administrativa, de producción, comercialización y mercadeo; y decidir cuáles serán las estrategias del negocio.
3. Que la determinación de las políticas y directrices que regulan la entrega discrecional de obsequios de productos para los servidores públicos adscritos a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, tiene relación directa con la productividad de la fábrica, las ventas, los resultados financieros y con las políticas de administración del inventario de producto terminado.
4. Que en desarrollo de la función de “fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el

**“Por medio de la cual se autoriza la entrega de productos como incentivo de producción para servidores públicos adscritos a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA”**

desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio”, se estima conveniente adelantar un plan de incentivos, para los servidores de la FLA que pertenecen a la Subgerencia de Producción, que permita fortalecer la productividad al interior de la empresa.

5. Que teniendo en cuenta las políticas y directrices que regulan la entrega discrecional de los incentivos para servidores públicos que laboran en la FLA y de acuerdo a los parámetros planteados por la Subgerencia de Producción, se ha creado un Plan de Incentivos denominado “Desafío Centenario FLA”, el cual se aplicará teniendo en cuenta la puntuación obtenida al final de cada mes, tanto individualmente como a nivel de los diferentes grupos de trabajo adscritos a la Subgerencia de Producción.
6. Que para tales fines la Subgerencia de Producción ha definido una forma de calificación diaria para cada uno de los servidores, fundamentado en 12 matrices de medición que contienen los factores e indicadores a evaluar, de acuerdo al área y condiciones de trabajo y dependiendo del impacto que en los objetivos y metas de producción tenga la labor de los grupos de trabajo y de cada una de las personas que los integran.
7. Que la calificación individual tendrá un máximo de 100 puntos cada día y la calificación de los equipos o grupos de trabajo será el resultado de la suma de resultados de las calificaciones individuales de quienes los integran.
8. La entrega de los incentivos estará representada en obsequios de Producto terminado de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y se hará conforme a lo detallado en el documento denominado “Desafío Centenario FLA”, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
9. La aprobación del Plan de Incentivos denominado “Desafío Centenario FLA” se hace en ejercicio de las facultades discrecionales del Gerente para definir las directrices relacionadas con programas y proyectos en materia administrativa y de producción, y con fundamento en estas mismas facultades, la existencia y ejecución de dicho Plan de Incentivos podrá ser modificada o incluso darse por terminada, obedeciendo a criterios de viabilidad financiera y administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el inicio y ejecución del Plan de Incentivos denominado “Desafío Centenario FLA”, en las condiciones descritas en el anexo de la presente resolución (Documento denominado “Desafío Centenario FLA”). En

**“Por medio de la cual se autoriza la entrega de productos como incentivo de producción para servidores públicos adscritos a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA”**

consecuencia, se aprueba la entrega de productos como obsequio, para dar cumplimiento al precitado plan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Humberto Ramirez Orozco – Director de Gestión Humana		
Revisó	Wilson Cano Osorio – Profesional Universitario – Gestión Humana		
Aprobó	Carlos Enrique Londoño Amariles – Subgerente Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060153253

Fecha: 10/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060144321 del 15 de Julio de 2019, por la cual se creó y anexo la sede **RODOLFO CEBALLOS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** del Municipio de Caracolí – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaure que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Se observa que se cito erróneamente el municipio de la resolución en los considerando y resuelve de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ**.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. CORREGIR** los considerando y resuelve en la Resolución Departamental N° S2019060144321 del 15 de Julio de 2019, en el sentido que en adelante se modificaran así:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** del Municipio de Caracolí – Antioquia

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060144321 del 15 de Julio de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

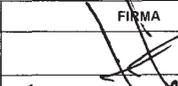
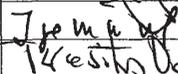
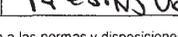
**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** del Municipio de Caracolí – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caracolí – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		04/09/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-09-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		05-9-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060153254

Fecha: 10/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **PUERTO BERRIO** - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de

funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento"*.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N°122848 del 26 de Agosto de 2014 y Registro de Programas con Resolución Departamental N°124724 del 11 de Septiembre de 2014 para el municipio de Puerto Berrio.

Con Resolución N°124724 del 11 de Septiembre de 2014, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó los siguientes programas de formación académica para ser ofertados en el municipio de Puerto Berrio:

Programa	Resolución	Fecha
<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2</b>	124724	11/09/2014
<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1</b>	124724	11/09/2014
<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1</b>	124724	11/09/2014

El representante legal **CRISTIAN MAURICIO MARIN ZULUAGA** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** presentó mediante radicados 2019010050388 de 2019/02/08, 2019010244099 de 2019/06/08 y 2019010306234 de 2019/08/12 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro a los programas académicos en cursos de conducción categorías A2, B1 y C1 en el municipio de Puerto Berrio.

Revisada la información de solicitud de renovación de los registros de programas por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación de los registros de programas requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el registro de programas al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** otorgado mediante Resolución Departamental N°124724 del 11 de Septiembre de 2014, por el término de cinco (5) años a partir del 11 de Septiembre de 2019 en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación académica que se detallan a continuación:

<p style="text-align: center;"><b>Municipio: Puerto Berrío</b>  <b>Sede: Calle 52 N° 4 - 38</b>  <b>Tel: 8330936</b>  <b>info@grupoaym.com</b></p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2</b>	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 23 Días	\$536.170	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2</b>
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1</b>	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 31 Días	\$744.960	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 2 horas diarias	Presencial	<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1</b>

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1</b>	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel  45 Días	\$953.213	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	<b>Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de actualización de cada uno de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registros de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

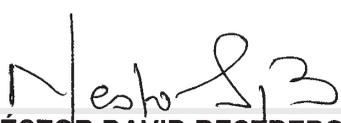
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOVIAL** haciéndole saber que contra ella procede el

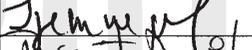
recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		03/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		05/09/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/9/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2019060153382**

**Fecha: 11/09/2019**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 00527 del 23 de Enero de 2003, en el sentido de clausurar la sede **COLEGIO INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ** del Municipio de La Ceja - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaure que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ (DANE 105376000440)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 00527 del 23 de Enero de 2003, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de La Ceja – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020044895 del 08 de Agosto de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar temporalmente las siguientes sedes:*

1. Realizar cierre definitivo de la sede COLEGIO INTEGRAL PARA JOVENES Y ADULTOS, código DANE 105376000237, el cual pertenece a la I.E. LA PAZ, código DANE: 105376000440.

Los libros y documentos reglamentarios se conservarán en la sede principal de la I.E. LA PAZ.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **COLEGIO INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ** del Municipio de La Ceja- Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 00527 del 23 de Enero de 2003, en el sentido de clausurar la sede **COLEGIO INTEGRAL PARA JÓVENES Y ADULTOS (DANE 105376000237)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ (DANE 105376000440)** del Municipio de La Ceja - Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 00527 del 23 de Enero de 2003, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ** del Municipio de La Ceja – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ** del Municipio de La Ceja – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de La Ceja – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/09/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-09-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060153423

Fecha: 11/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se reconoce la personería jurídica a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se aprueba la apertura de la sede de Jardín.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Mediante Ley Número 48 de 12/17/1945, el Ministerio de Educación Nacional otorgó personería jurídica como establecimiento de educación superior a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**.

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** con Nit:890.980.134, es una institución de educación superior con representación legal a cargo del Señor **BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía 98.460.745.

El representante legal **BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** mediante radicados 2019010183991 de 16/05/2019 y 2019010325882 de 2019/08/27, presentó solicitud para obtener reconocimiento de la personería jurídica como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en las sede del municipio no certificado de Jardin - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de los funcionarios de la dependencia, recomiendan otorgar reconocimiento a la personería jurídica como la Licencia de Funcionamiento a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la personería jurídica emitida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Ley Número 48 de 12/17/1945, como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** para ofertar el servicio educativo en la siguiente sede principal:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
JARDIN	Institución Educativa Rural Migeul Valencia Vereda - Verdúm	4445611	rectoria@colmayor.edu.co

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia de Funcionamiento no autoriza a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como reconocimiento a la personería jurídica en modalidad de Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

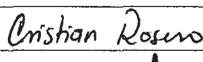
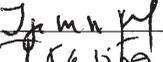
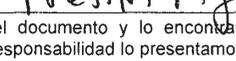
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		09/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		09-09-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

#### RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2019060153439

Fecha: 11/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "Prestar servicio de auditoría externa de seguimiento a la Certificación al Sistema de Gestión Ambiental, implementado de las instalaciones de la FLA bajo la Norma ISO 14001:2015".
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. S2019060144534 del 16/07/2019, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de Contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conforme al literal g), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Que un Sistema de Gestión Ambiental es un proceso cíclico de planificación, implantación, revisión y mejora de los procedimientos y acciones que lleva a cabo una organización para realizar su actividad, garantizando el cumplimiento de sus objetivos ambientales, por lo cual la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia precisa de su realización toda vez que el mismo hace parte y fortalece el Sistema Integrado de Gestión del Departamento de Antioquia.
4. Que es necesario llevar a cabo una contratación directa mediante la causal de no pluralidad de oferentes, por tratarse de un proveedor exclusivo que es SGS COLOMBIA S.A.S., para "prestar el servicio de auditoría externa de seguimiento a la Certificación al Sistema de Gestión Ambiental, implementado en las instalaciones de la FLA bajo la Norma ISO 14001:2015". Dicha contratación debe realizarse con la referida firma por ser la empresa que ha realizado las auditorías de seguimiento necesarias para completar el ciclo de auditorías establecido para la renovación de la Certificación ISO 14001.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

5. Que la señora CATALINA DONCEL GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía No.53.003.250, expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal nombrada mediante Escritura Pública No.2988 el 17 de junio de 2019, de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 bajo el registro No.00041728 del Libro V, cuenta con mandato y está autorizada para celebrar o ejecutar ante cualquier persona o entidad de naturaleza privada, pública u oficial, todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.
6. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No.10240 requeridos para la presente contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, este contrato se celebrará con la firma SGS COLOMBIA S.A.S., como titular exclusivo para ejecutar el objeto contractual.

7. Que la anterior necesidad se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, No. 3700010974 del 12/07/2019, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.660.366), perteneciente al Rubro Presupuestal No.1.9.1.2/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Servicios Personales Indirectos, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato TRES (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar –en todo caso– el 17 de diciembre de 2019.
9. Que la presente contratación fue aprobada por el Comité Interno de Contratación, como consta en el Acta No.025 del 25/07/2019. A su vez, fue informada al Consejo de Gobierno según Acta No.037 del 26/08/2019.
10. Que los documentos de la contratación podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo, podrán estudiarse los estudios y documentos previos bajo el No.10240 y también consultarse este acto administrativo a través del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar el contrato con la sociedad SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No.860.049.921-0, representada por la señora Catalina Doncel González, con cédula de ciudadanía No.53.003.250 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal, cuyo objeto lo constituye **“PRESTAR SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA DE SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN AL SISTEMA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

**DE GESTIÓN AMBIENTAL, IMPLEMENTADO EN LAS INSTALACIONES DE LA FLA BAJO LA NORMA ISO 14001:2015”,** por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.660.366)** IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de TRES (3) meses desde la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las Veedurías Ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con el objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

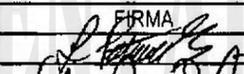
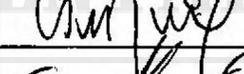
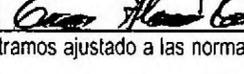
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Itagüí, Antioquia, a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Botero C. – PU – Dirección Apoyo Legal		09/09/19.
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – PU - Líder Gestora de Contratación		09/09/19
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal		09/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060153447

Fecha: 11/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA No.10280**

**EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, comunica la declaratoria desierta del proceso de selección de mínima cuantía No. 9686 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante Invitación Pública No.10280 de 2019, publicada el 22 de agosto de 2019, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GORROS (3) PARA LAS CHIMENEAS (DUCTOS) DE LAS CALDRAS DE LA FLA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS"**, proceso en el que se contemplaba su adjudicación total.
3. Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la Invitación Pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 28 de agosto de 2019 hasta las 11:00 a.m..
4. Que para el día y hora de cierre del proceso de selección establecido en el cronograma, no se presentaron propuestas económicas en la plataforma transaccional Secop II. Lo anterior quedó consignado en el Acta de cierre correspondiente, publicada el día 28 de agosto de 2019 en dicha plataforma, en la que se explicó lo indicado.

5. Que el numeral 2.10. de la Invitación Pública del proceso de la referencia, indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** que "En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinN=CCE>, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente".
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 10280 de 2019.
7. Que el Comité Interno de Contratación mediante Acta No 029 del día 31 de agosto de 2019, determinó declarar desierto el proceso en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar desierto el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No.10280, que tiene por objeto el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GORROS (3) PARA LAS CHIMENEAS (DUCTOS) DE LAS CALDERAS DE LA FLA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS", de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

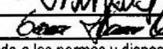
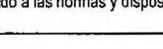
**SEGUNDO:** El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, recomienda iniciar nuevamente con el proceso de selección de contratista.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La presente Resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Botero C. – PU – Dirección Apoyo Legal		09/09/19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – PU - Líder Gestora de Contratación		09/09/19
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal		09/09/2019

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---